



Resolución Directoral

Callao, 22 de Diciembre de 2023



VISTO:

El Informe N° 441 -2023-DC-HNDAC emitido por el Jefe del Departamento de Cirugía; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de visto, el Jefe del Departamento de Cirugía puso de conocimiento que el servidor Jorge A. Varillas Rodríguez, se encontraría inmerso en las causales de abstención de los numerales 2 y 5 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para emitir pronunciamiento técnico sobre el déficit de médicos especialistas en el servicio de cirugía 1, documento necesario para la atención del pedido de reconsideración del ex servidor Carlos Hugo Huayhualla Sauñe;



Que, el numeral 100.2 del artículo 100 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que, "Cuando la autoridad no se abstuviera a pesar de existir alguna de las causales expresadas, el administrado puede hacer conocer dicha situación al titular de la entidad, o al pleno, si fuere órgano colegiado, en cualquier momento";

Que, bajo ese contexto, corresponde señalar que, el artículo 99 del T.U.O de la Ley N° 27444, refiere que: La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: 1. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios. 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración. 3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel. 4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento. 5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente. No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen

sobre operaciones que normalmente realice el administrado-persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios. 6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud. b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud;

Que, efectuada la evaluación de lo manifestado en el documento de visto, se verifica que, cuando el ex servidor Carlos Hugo Huayhualla Sauñe presentó su pedido de extensión de la carrera médica, adjuntó el documento de fecha 06 de octubre del año en curso, suscrita por diferentes profesionales de la salud, encontrándose la del servidor Jorge A. Varillas Rodríguez;

Que, además de ello, en el Informe N° 016-2023-DC-SC1-4B-HNDAC de fecha 21 de diciembre del año en curso, el servidor Jorge A. Varillas Rodríguez – quien ostenta el cargo de Jefe del Servicio de Cirugía General – 1; manifestó lo siguiente: “Por todo lo expuesto, anteriormente por parte de mi jefatura del servicio de cirugía 1, no ve ningún inconveniente que el Dr. Carlos Huayhualla Sauñe continúe laborando por extensión de la carrera médica, es más, es de necesidad imperante y urgente, la necesidad de continuar con los servicios profesionales del Dr. Huayhualla no solo por su experiencia quirúrgica, calidad profesional y docente, sino también para la resolución de la gran cantidad de pacientes en espera quirúrgica, recomendando aceptar la extensión como estipula la ley. Mi opinión y postura es la misma de hace algunos meses, el cual consta mi firma en el documento presentado, apoyando su permanencia;

Que, de la lectura de lo antes citado, queda evidenciado que, el servidor Jorge A. Varillas Rodríguez, en fecha actual, está ratificando una opinión y postura ya dada previamente, por lo que se encuentra inmerso en la causal de abstención del numeral 2 del artículo 99 del T.U.O de la Ley N° 27444, que establece que la autoridad cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse “2 (...) o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.”

Que, asimismo, se ha verificado a través de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, que el servidor Jorge A. Varillas Rodríguez viene laborando en el Servicio de Cirugía General 1 – Departamento de Cirugía, y que, en los últimos doce (12) meses, ha tenido relación de subordinación con el administrado solicitante, por lo que se encuentra inmerso en la causal de abstención del numeral 5, del artículo 99 del T.U.O de la Ley N° 27444, que establece que la autoridad cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse “5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, (...);

Que, por consiguiente, se ha determinado la existencia de causal de abstención establecida en el numeral 2 y 5 del artículo 99 del T.U.O de la Ley N° 27444; por lo que el pronunciamiento del servidor Jorge A. Varillas Rodríguez contenido en el Informe N° 016-2023-DC-SC1-4B-HNDAC, deviene en inaplicable;

Que, en ese sentido, en atención a lo dispuesto por el numeral 101.2 del artículo 100 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde designar a la autoridad que continuará atendiendo el expediente – 018438 - 7498;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Ordenanza Regional N° 000006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión;





Resolución Directoral

Callao, 22 de Diciembre de 2023

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-DECLARAR la abstención promovida por el médico Jorge Burgos Miranda, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y de conformidad a la normatividad vigente.

Artículo 2°.-DESIGNAR, al Jefe del Departamento de Cirugía, como autoridad competente para asumir la tramitación del expediente – 018438 – 7498; en el extremo de la emisión de opinión técnica sobre déficit de profesionales especialistas.

Artículo 3°.-NOTIFICAR la presente resolución Jefe del Departamento de Cirugía y Oficina de Administración de Recursos Humanos, para los fines que estime pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
Dra. ELENA DEL ROSARIO FIGUEROA COZ
Directora General
C.M.P. 22421 R.N.E. 12837

